RESOLUCIÓN DGCCARN N° 036 /2019 Nº 195357

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN DE LA DECLARACION DGCCARN N° 1148/2017 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, DEL PROYECTO "SUINOCULTURA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MOACIR BIONDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 715 - 148 MATRICULA N° H/29 PADRÓN N° 403 - 684 CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° S/D, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KARONAY DISTRITO DE ALTO VERA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 22 de Abril de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestion Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 542/2019 presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental **MATUS & DUBARRY con Reg. CTCA N° E-109**, del Proyecto **"SUINOCULTURA"**, cuyo Proponente es el Señor **Moacir Biondo**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca N° 715 - 148 Matrícula N° H/29 Padrón N° 403 - 684 Cuenta Corriente Catastral N° S/D,** ubicada en el lugar denominado Karonay, del Distrito de Alto Vera , en el Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: : Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el proyecto ha obtenido la DIA por **DECLARACION DGCCARN N° 1148/2017 de fecha 27 de Junio de 2017.**---------

Que, el Ajuste del Plan de Gestión ambiental solicitado consiste en la ampliación de un galpón para aumentar la capacidad de cerdos a 1.200 animales aproximadamente.----------

Que, el Proyecto cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática según Prov. N° 100/19, señalando que No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No afecta Comunidades Indígenas, se visualizan Cursos Hídricos dentro de la propiedad y cuenta con protección, No Aplica la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley N° 422/73, no se observa cambio de uso de suelo.----------

Que, la propiedad tiene una Superficie total: 18,06 ha., y de acuerdo al mapa de uso alternativo plantea los siguientes usos: Administración: 0,22 ha (1,21%), Área del Proyecto: 1,03 ha. (5,71%), Área de Cultivo: 10,10 ha. (55,94%), Área de Pastura: 1,18 ha. (6,47%), Área a Reforestar: 0,19 ha. (1,07%), Bosque de Reserva: 0,58 ha. (3,24%), Campo Bajo: 3,65 ha. (20,22%), Espejo de Agua: 0,06 ha. (20,29%), Protección de Cauce: 1,05 ha. (5,82%).----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo Declaración jurada.**----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla, según la **DECLARACION DGCCARN N° 1148/2017 de fecha 27 de junio 2017.**----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° **Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **El proponente deberá dar continuidad a lo estipulado en la Declaración DGCCARN N° 1148/2017**, del mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio De Impacto Ambiental Preliminar que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 036 /2019 Nº 195358

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN DE LA DECLARACION DGCCARN N° 1148/2017 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, DEL PROYECTO "SUINOCULTURA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MOACIR BIONDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 715 - 148 MATRICULA N° H/29 PADRÓN N° 403 - 684 CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° S/D, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KARONAY DISTRITO DE ALTO VERA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en **Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley 6256/18 Que Prohíbe el Cambio de Uso**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada al tiempo establecido en la **DECLARACION DGCCARN N° 1148/2017 de fecha 27 de junio 2017**.----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución y la DECLARACION DGCCARN N° 1148/2017** son requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Estudio De Impacto Ambiental del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.---------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195357 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Siete), y Hoja de Seguridad N° 195358 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Ocho)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales